de hilo de rayón exportado dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado de 11 de

mayo).

El Servicio de Instrumentos Arancelarios de la Dirección General de Exportación hará constar, en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión, qué Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiores Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulados por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

22484

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se concede a «Centunión, Española de Coordinación Técnica y Financiera, S. A.», de Madrid, la importación temporal de partes y piezas sueltas para transportación de banda para áridos para su resportación a Indonesia con materiales de fabricación nacional.

Ilmo. Sr.: «Centunión, Española de Coordinación Técnica y Financiera, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de partes y piezas sueltas para transportador de banda para áridos para su reexportación a Indonesia con materiales de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del arancel de Aduanas y que su concesión debe

hacerse por Orden ministerial expresa,
Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Centunión, Española de Coordinación Técnica y Financiera, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente partes y piezas sueltas para transportador de banda para áridos, comprendidas en la licencia de importación temporal número 7-308338, para su reexportación a Indonesia con materiales de fabricación nacional.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancia, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22485

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se concede a «Harmon Maestrelli, S. A.», de Barcelona, la importación temporal de unas máquinas hidrodesmanchadoras, con sus complementos, y unas prensas de planchas para prendas de vestir, con sus accesorios, para su reexportación a Chile en compañía de maquinaria de fabricación nacional.

Ilmo. Sr.: «Harmon Maestrelli, S. A.», de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas máquinas hidrodesmanchadoras, con sus complementos, y unas prensas de planchas para prendas de vestir, con sus accesorios, para su reexportación a Chile en compañía de maquinaria de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reune los caracteres de un caso no incluido expresamente en la dis-posición cuarta del arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Harmon Maestrelli, S. A. de Barcelona, a importar temporalmente unas máquinas hidrodesmanchadoras, con sus complementos, y unas prensas de planchas para prendas de vestir, con sus accesorios, comprendidas en las licencias de importación temporal números 7-1152832 y 7-1152833, para su reexportación a Chile en compañía de ma-quinaria de fabricación nacional.  $2.^{\circ}$  El despacho se hará por la Aduana de entraca de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes pera las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22486

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se autoriza a la firma «Aplicaciones Industriales de Cromo Duro. S.A.», el régimen de tráfico de perde acero estirado en frío, sin soldadura, y la exportación de camisas cromadas de acero para motor de combustión.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones Industriales de Cromo Duro, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de acero estirado en frío, sin soldadura, y la exportación de camisas cromadas de acero para motor de combustión, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Aplicaciones Industriales de Cromo Duro, S. A.», con domicilio en Ribera Zorrozaurre.

12, Bilbao, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de acero estirado en frío, sin soldadura, de las siguientes dimensiones: diámetro exterior, 117 milimetros, diámetro interior, la milimetros, diámetro exterior, 117 milimetros, diámetro interior, la milimetros, diámetro exterior, la milimetros, diámetros exterior. soldadura, de las siguientes dimensiones: diametro exterior, 117 milimetros; diámetro interior, 101 milimetros, y longitud, 200 milimetros; calidad SAE 1040 y composición 0,37/44 por 100 C, 0,60/090 por 100 Mn, 0,04 por 100 máximo P y 0,05 por 100 máximo S (P. A. 73.18.A-1), y la exportación de camisas cromadas de acero para motor de combustión, referencia A-136474 J. I. CASE (P. A. 84.06.D). Segundo.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tubo de acero contenido en los productos que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 215,05 kilogramos de dicho mercana se acoja el interesado, de 215,05 kilogramos de

dicha mercancía.

De esta cantidad, se consideran pérdidas el 53,5 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la parti-

en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida —deducido el peso total
el correspondiente al cromo—, determinante del beneficio. a
fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de
las comprobaciones que tenga a bien realizar, pueda autorizar
la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efec-

Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destimo de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador v/o exportador.

ol la eleccion recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados